

EJEC. RAD: 47001405300120180065900

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora jueza paso el presente proceso ejecutivo, informándole que el apoderado judicial del extremo demandante presentó escrito vía correo electrónico mediante el cual allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**SEÑOR,
JUEZ 01 CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
E. S. D.**

REF: PROCESO EJECUTIVO INSTAURADO POR BANCO OCCIDENTE CONTRA ORLANDO MANUEL DANGOND Y OTRO

RAD: 47001405300120180065900

JOSE LUIS BAUTE ARENAS, de condiciones civiles ya conocidas dentro del proceso de la referencia comedidamente concurro ante usted a fin de solicitarle se sirva decretar lo siguiente:

1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación por parte del demandado, En consecuencia sírvase levantar todas las medidas decretadas en esta Litis, favor oficiar tal decisión de desembargo a todas las entidades.
2. Entréguese al demandado todos los títulos judiciales que reposen en su despacho y los que llegaren en un futuro.
3. Archívese el expediente.

Ordene.

Santa Marta, Cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023).

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA**

Santa Marta, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Procede el despacho a pronunciarse acerca de la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada vía correo electrónico, por el Dr. JOSE LUIS BAUTE ARENAS, en su calidad de apoderado judicial de BANCO DE OCCIDENTE.

FUNDAMENTOS PARA DECIDIR

El proceso ejecutivo de la referencia lo inicio BANCO DE OCCIDENTE en contra de ORLANDO MANUEL DANGON (c.c. N° 17.098.701) e ISABEL FILOMENA TRAVECEDO SOLANO (c.c. N° 36.553.176), y al interior del mismo se presentó vía correo electrónico, memorial signado por el apoderado de la entidad ejecutante en el que solicita su terminación por pago total de la obligación, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas.

En este orden de ideas vemos como el artículo 461 del Código General del Proceso consagra que ante la presentación de *“escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

En esta oportunidad no existe embargo de remanente y la apoderada de BANCOOMEVA, extremo demandante en este asunto cuenta con facultad expresa para dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, según poder especial adosado a la demanda, por consiguiente, se accederá a la petición por ajustarse a la disposición normativa en cita.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el proceso ejecutivo por pago total de la obligación que iniciara BANCO DE OCCIDENTE en contra de ORLANDO MANUEL DANGON (c.c. N° 17.098.701) e ISABEL FILOMENA TRAVECEDO SOLANO (c.c. N° 36.553.176), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esa decisión.

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares aquí practicadas en contra de la demandada así:

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo placas MHY-736, marca Ford, clase campero, color gris nocturno, línea Explorer Limited, servicio particular, carrocería wagoon campero, chasis 1FM5K8F89DGA85375 de propiedad de la demandada ISABEL TRAVECEDO SOLANO.

SEPTIMO: Decrétese el embargo y retención de los dineros que se encuentren en cuentas corrientes y de ahorro, de propiedad de los demandados, señores ORLANDO MANUEL DANGON E ISABEL FILOMENA TRAVECEDO, identificados con la c.c. #17.098.701 y #36.553.176 en su orden, en las siguientes entidades financieras: BANCO POPULAR, AGRARIO DE COLOMBIA, AV VILLAS, BBVA, BANCOOMEVA, COLMENA BCSC, DAVIVIENDA, BOGOTÁ, OCCIDENTE, WWB S.A, HELM BANK, PICHINCHA, SANTANDER, MULTIBANCA COLPATRIA, BANCOLOMBIA, BANISTMO S.A., CITIBANK COLOMBIA, COASMEDAS, BANCO DE CRÉDITO DE COLOMBIA, SUDAMERIS, BANCOOMEVA, BANCOLDEX Y BANCO FALABELLA.

TERCERO: Cumplido lo anterior, por secretaría ARCHIVESE el expediente, el cual no cuenta con auto de seguir adelante la ejecución.

CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, previo el pago del arancel judicial correspondiente.

QUINTO: Una vez ejecutoriado el presente proveído, la copia digitalizada del mismo, será válida como oficio, el cual para su validez deberá ser remitido desde el correo institucional del despacho: j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase,

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Civil Municipal de Santa Marta
Calle 23 No. 5-63, Of. 401, edificio Benavides Macea
Correo Electrónico:
j01cmsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Auto Oficio N° 1305 del 5 de julio de 2023
Sirvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su numero de Radicacion.


MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
Secretaría

JUZGADO PRIMERO CIVIL
MUNICIPAL
SANTA MARTA
Por Estado No. 54 de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 6 de julio de 2023
Secretario,


MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES.

Firmado Por:
Monica Del Carmen Castañeda Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc342bd2c733a90eefce214afcf16f747819c988f36e99f9951bc3703eb91af8**

Documento generado en 05/07/2023 04:08:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>